



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 7.463 / 2015.

ZAPALLAR, 18 de Diciembre de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Alcaldía N° 6.164/2015, de fecha 28 de octubre de 2015, que Aprueba Bases de Licitación Pública N° 104/2015 denominada "Concesión para la Explotación del Servicio de Control de Estacionamiento en Superficies de la Comuna de Zapallar".
2. Decreto de Alcaldía N° 6.976/2015, de fecha 04 de Diciembre de 2015, que Adjudica a Servicios de Estacionamientos SPA.
3. Certificado de Acuerdo N° 393/2015, de sesión ordinaria N° 32 de Concejo Municipal emitido por el Secretario Municipal.
4. Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Control de Estacionamiento en Superficies de la Comuna de Zapallar.
5. Memorándum N° 1.619/2015 del 18 de Diciembre de 2015 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Control de Estacionamiento en Superficies de la Comuna de Zapallar, suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y Servicios de Estacionamientos SPA, de fecha 15 de Diciembre de 2015, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 15 de diciembre de 2015, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados, para estos efectos, en

_____, en adelante indistintamente la **MUNICIPALIDAD**; por la otra parte, comparece **SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS SpA.**, Rut. N° 76.256.793-8, representado, según se acreditará por don **NEMESIO ANDRÉS VICUÑA ALLIENDE**, Cédula de Identidad N° 16.360.199-0, domiciliados para estos efectos en Nueva Costanera N°4229, oficina 010 C, Vitacura, Santiago, en adelante



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

el, los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONCESIONARIO mediante Decreto de Alcaldía N°6976/2015, de 04 de diciembre de 2015, previo acuerdo N°393/2015 del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°32/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, del proceso de licitación pública para la “Concesión de Espacios Públicos para la Explotación del Servicio de Control de Estacionamiento en Superficies de la Comuna de Zapallar” número ID de registro de adquisición 5325-127-LE15, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 6164/2015, de 28 de octubre de 2015, en adelante las “Bases”.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente acto se entrega en concesión a SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS SpA. los estacionamientos del borde costero de Zapallar, correspondientes a la Playa de Zapallar, Los Coirones de Cachagua, Loteo El Golf de Cachagua y Avenida Tajamar desde el **15 de Diciembre del 2015 y se extenderá hasta el 14 de Diciembre del 2017**, de conformidad al artículo 41 de las Bases y oferta adjudicada, documentos que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

- i. Estos espacios no podrán ser destinados a la instalación de publicidad aunque ésta se encuentre montada sobre vehículos a estacionar. En este último caso, se exceptuarán aquellos vehículos que, portando publicidad, cuenten con la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de aquello, dicha cláusula podrá ser acordada con la unidad técnica.
- ii. Los espacios especificados en los planos son los únicos lugares autorizados para estacionar. Deben ser demarcados por el Concesionario y mantenerse demarcado por el tiempo que dure la concesión. Cualquier otro espacio que se pueda ocupar como estacionamiento, pero no se especifique en los planos o por la Unidad Técnica no será considerado como estacionamiento y se aplicará la infracción respectiva.

TERCERO: Tarifa de la Concesión.- La tarifa que pagará el CONCESIONARIO para la ejecución de la presente concesión es la suma de **\$7.000.000.- (siete millones de pesos)**.

CUARTO: El CONCESIONARIO deberá cancelar en dos cuotas el pago por concepto de concesión, el que deberá realizarse en la Tesorería Municipal de esta Corporación edilicia.

Primera cuota correspondiente al 50% del monto ofertado, esto es, \$3.500.000.- se deberá cancelar antes del 1° de Abril de 2016.

Segunda cuota correspondiente al 50% restante del monto ofertado, \$3.500.000.-



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

se deberá cancelar antes del 1º de Abril de 2017.

Terminado el periodo concesionado, el concesionario presentará un informe a la Unidad Técnica, adjuntando el comprobante del ingreso emitido por la Tesorería Municipal, quien lo revisará, y procederá a su aprobación, emitiendo el certificado de Recepción Conforme del contrato de Concesión, si procediere, dentro de los 5 días hábiles siguientes, a contar de la fecha de presentación del mismo. Una vez recepcionado el contrato, la unidad técnica procederá a tramitar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato solicitada en las presentes bases.

Para la obtención del certificado de Recepción Conforme del contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar a la Unidad Técnica los siguientes documentos:

- a) Comprobante respectivo correspondiente al pago, emitido por la Tesorería Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- b) Comprobante de pago de multas, si las hubiere, correspondiente a cada ingreso efectuado, emitido por la Tesorería Municipal.
- c) Otros documentos solicitados en las presentes bases, o mencionados en el contrato, y que sean necesarios para respaldar el ingreso respectivo, aunque no estén expresamente nombrados en las bases de la propuesta.

La Unidad Técnica calificará en cada caso la falta de uno o más de estos documentos, y podrá cursar las multas correspondientes por atraso en la presentación de los ingresos municipales, cuando corresponda.

QUINTO: Cesión y Subcontratación.-

- a) **Cesión del Contrato.-** El CONCESIONARIO no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.
- b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el CONCESIONARIO podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del servicio contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

El personal que contrate el CONCESIONARIO, con motivo de la ejecución del servicio materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el CONCESIONARIO. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el CONCESIONARIO seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el CONCESIONARIO estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

SEXTO: Multas por Atrasos.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

- a) **Multas por Atrasos:** El incumplimiento del CONCESIONARIO a los plazos establecidos en el contrato para el pago de la concesión, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente a 0.5 UTM. por cada día de atraso hasta completar un máximo de 15 días de atraso, después de lo cual se entenderá que el CONCESIONARIO no cumplirá con su obligación, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.
- b) **Multa por no ejecución de los servicios:** En el caso que transcurra más de 15 días de atraso en los plazos establecidos en el contrato para el pago de la tarifa de la concesión se entenderá, por esta sola circunstancia, que el CONCESIONARIO no cumplirá su obligación y, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente, procederá la aplicación de una multa equivalente a 1 UTM., pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula octava del presente contrato.
- c) Por no mantener el aseo en los sectores concesionados, 1 UTM. Por evento;
- d) En caso de ausencia injustificada del Jefe de Equipo o Encargado Responsable en las reuniones citadas por la Unidad Técnica, se aplicará una multa equivalente a 2



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

UTM. por evento.

- e) Deficiencia con respecto a la conducta o desempeño del personal del Concesionario. El aceptar y/o solicitar dadas, cambiarse de ropa en vía pública, no usar la vestimenta requerida, comportamiento impropio hacia el público en general, se sancionará con una multa equivalente a 2 UTM por evento detectado por parte de la Unidad Técnica Municipal representada por sus inspectores.
- f) El incumplimiento de las normas de seguridad y de tránsito en el desarrollo de la actividad propia de la concesión, incluyendo la debida señalización, demarcación de las unidades de estacionamientos explotadas y de aquellas con restricción de estacionamiento. En este caso incurrirá una multa de 3 UTM por cada evento constatado por el Inspector Municipal.
- g) En caso que el concesionario explote espacios de estacionamientos, unidades prohibidas por la normativa vigente en cualquiera de los sectores estipulados en las bases técnicas, deberá pagar una multa de 8 UTM por falta.
- h) En caso de no implementar la tecnología para el control de ingreso de vehículos al estacionamiento, presentada en su oferta técnica 5 UTM, por evento detectado por el Inspector Municipal

Se entenderá que el CONCESIONARIO está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del CONCESIONARIO.
- 2.- Identificación de la licitación y N° de Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior.
- 4.- Monto de la multa.
- 5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al CONCESIONARIO mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el CONCESIONARIO en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El CONCESIONARIO podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del CONCESIONARIO y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al CONCESIONARIO el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el CONCESIONARIO dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en la Tesorería del MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el CONCESIONARIO lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula octava del presente contrato. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula octava del presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

SÉPTIMO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá hasta la emisión del Certificado de Recepción de Servicio; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula octava



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

OCTAVO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el CONCESIONARIO es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el CONCESIONARIO se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución del CONCESIONARIO. En tales eventos el concesionario tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la producción no cumple con las características exigidas las Bases u ofertadas por el CONCESIONARIO.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del contrato; inobservancia o vulneración de la prohibición y/o limitación establecida en la quinta; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto de la cláusula décima primera; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del punto II de la cláusula sexta; si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregadas por el CONCESIONARIO, de conformidad a las Bases.
- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en el presente contrato.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del CONCESIONARIO a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el concesionario no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Si el CONCESIONARIO no puede cumplir con su obligación de ejecutar el servicio debido a la cancelación de la licencia o de la autorización para su comercialización.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- i) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), y de la indicada en la letra h) sólo si el concesionario acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

NOVENO: Se deja constancia que el CONCESIONARIO ha entregado una garantía por la suma de \$7.000.000.- (siete millones de pesos) a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, en los términos exigidos en los TDR, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONCESIONARIO a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONCESIONARIO. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONCESIONARIO una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONCESIONARIO revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO: Unidad Técnica.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Mantención, Operaciones, Tránsito e Inspección.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Competencia.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.-

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del CONCESIONARIO.-

DÉCIMO TERCERO: Personería.- La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.- La personería de don NEMESIO ANDRÉS VICUÑA ALLIENDE para representar al CONCESIONARIO consta en carta poder otorgada por los representantes legales de SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS SpA. al sr. Vicuña Alliende, con fecha 16 de diciembre de 2015, en la décimo sexta notaría de Santiago, ante Notario Suplente don Gonzalo Mendoza Guiñez.

IMPUTESE el ingreso a la asignación presupuestaria 115.03.01.004.001 denominada "Concesiones".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

★ LICITACIONES / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1.- LICITACIONES.
- 2.- INTERESADO.
- 3.- DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 5.- MANTENCION OPERACIONES TRANSITO.
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / ffd.-



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde